

**CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "U T S" REPRESENTADO POR EL RECTOR MTRO. HERMENEGILDO LAGARDA LEYVA , Y POR LA OTRA, ALIMENTOS INDUSTRIALES DE SONORA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MARIO GILO FELIX JAIME ", REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

## **DECLARACIONES**

### **I. DECLARA " U T S "**

1. Es un organismo público descentralizado del estado de Sonora, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, conforme lo establece el "Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora".
2. Es de interés de la **UTS**, concesionar el servicio de alimentos para los estudiantes y trabajadores, Basado en los requisitos de higiene, calidad y precio.
3. Que la Cafetería Universitaria que se concesione mediante este convenio incluye: agua potable, corriente eléctrica, mobiliario de comedor, equipo de cocina y sistema de aire acondicionado bajo la política del uso racional de los mismos.
4. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en: Dr. Norman E. Bourlaung Km 14 s/n Nuevo México, entre ocho y nueve, Valle del Yaqui, Cajeme, Sonora.

### **II. DE " MARIO GILO FELIX JAIME "**

1. Que tiene interés en prestar el servicio de alimentación en comedor universitario.
2. Que es de Nacionalidad Mexicana, con R.F.C. FEJM-611130LZ9 y que no tiene impedimentos legales para ejercer el comercio.
3. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal ubicado en GREGORIO PAYRO 250 Ote., Cd. Obregón, Sonora.
4. Que el cumplimiento de las obligaciones fiscales y demás ordenamientos jurídicos, así como autorización de la Secretaría de Salud y otras dependencias, requeridos para prestar el servicio estipulado en este convenio, serán por su exclusiva cuenta y responsabilidad, la autorización de la Secretaría de Salud será un requisito previo a la firma de este convenio.

5. Que el inmueble al servicio del comedor universitario, forma parte de las instalaciones y acervo patrimonial del plantel, exceptuando aquellos que le ingresen por su cuenta, previo su registro y control correspondiente por parte de la Administración de la " U T S ".
6. Que el personal de apoyo para brindar el servicio del comedor universitario, será contratado bajo su responsabilidad, sin que se entienda por este hecho, que el mismo guarde hacia el plantel relación laboral alguna, debiendo en todo caso cumplir con los requisitos que señala la Secretaría de Salud en lo relativo al personal que interviene en la preparación y expedición de alimentos.

### III. Declaran las partes que:

Es deseable que la relación entre " U T S " Y "MARIO GILO FELIX JAIME " sea formal, constructiva y duradera con el fin de propiciar que se vaya creando una estructura que permita ir mejorando el servicio a conveniencia de ambos, por ello, se establece que una vez firmado este primer convenio y al momento de concluir su vigencia, si no se han presentado inconvenientes que ameriten una revisión orientada a finiquitar la relación establecida, se le podrá otorgar el derecho de preferencia, iniciando la suscripción de un nuevo convenio.

De conformidad con las declaraciones que anteceden las partes convienen las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases operativas del servicio de alimentos para los estudiantes y trabajadores de nuestra Universidad, dentro de las instalaciones del Cafetería Universitaria.

**SEGUNDA.-** " U T S " otorga a "MARIO GILO FELIX JAIME " un local con las siguientes características: El inmueble se encuentra dentro de las instalaciones de la "UNIVERSIDAD", en óptimas condiciones, con un espacio suficiente para atender a la demanda del consumidor, con todos los servicios necesarios para su operación. Para que "MARIO GILO FELIX JAIME " se dedique a la función de brindar el servicio de alimentación a estudiantes y trabajadores.

**TERCERA.-** El local señalado en la cláusula segunda, deberá utilizarse única y exclusivamente para el servicios de comedor.


**CUARTA.-** Las partes convienen en que el uso del local o espacio concedidos para los fines especificados en el presente convenio, no creará derechos reales


y significará simplemente frente a la Administración de la "U T S" y sin perjuicio terceros, el derecho a utilizarlo para el servicio de la cafetería Universitaria.

**QUINTA.-** Las partes convienen que el local o espacio destinado a este fin, no podrá ser objeto en todo o parte de arrendamiento, gravamen o transferencia, evitando de esta manera, un tercero destinando a "**MARIO GILO FELIX JAIME**" goce de los derechos derivados del presente instrumento.

**SEXTA.-** "**MARIO GILO FELIX JAIME**" conviene en efectuar un pago mensual de \$ 20,000.00 ( Veinte Mil Pesos 00/100 M. N. ); mismo que ingresará a la cuenta que para este efecto determine la institución. "**MARIO GILO FELIX JAIME**" se compromete a cubrir la oferta económica por el comodato de uso de las instalaciones del comedor estudiantil en forma mensual, por adelantado como una aportación a cambio de un recibo deducible de impuestos, así mismo deberá cubrir un mes de depósito.

**SÉPTIMA.-** "**MARIO GILO FELIX JAIME**" A fin de garantizar las contingencias laborales estipuladas en la cláusula No. Decima Octava del presente contrato, Mario Gil Felix Jaime, otorgara fianza preventiva de indemnización por el importe de \$ 80,000.00 equivalente al 30%.

 **OCTAVA.-** El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de firma del presente instrumento, su Duración será al 31 de diciembre del presente, quedando establecido que éste se podrá prorrogar solo si las partes consideren conveniente hacerlo, dentro de los términos establecidos en este convenio.

 **NOVENA.-** Los tiempos en que la institución se encuentre laborando y el concesionario no preste el servicio convenido, serán descontados de la aportación mensual cobrando solo lo estimado por concepto de energía eléctrica.

 **DECIMA.-** "U T S" permitirá a "**MARIO GILO FELIX JAIME**" el uso del local o el espacio en que éste operará a partir de la fecha en que se firma el presente instrumento, los permisos, licencias y autorizaciones de las autoridades federales o locales, que se requieran para el funcionamiento y operación del servicio serán tramitadas por "**MARIO GILO FELIX JAIME**", a su costo.



**DECIMA PRIMERA.-** Las partes convienen que " **MARIO GILO FELIX JAIME** " deberá recabar el consentimiento previo y por escrito a la " **UTS** " representada por la administración para el funcionamiento de la cafetería Universitaria, para cualquier tipo de adaptación, instalación o modificación que pretenda hacer en el local que se le otorga en uso, mismas que realizarán por su exclusiva cuenta y riesgo, así como, que todas las mejoras físicas a las instalaciones, adaptaciones o modificaciones de todo tipo realizadas por " **MARIO GILO FELIX JAIME** " quedarán a beneficio de la " **UTS** "

**DECIMA SEGUNDA.-** " **MARIO GILO FELIX JAIME** " asume la responsabilidad de entregar a la "CAFETERIA" el Inmueble, en condiciones óptimas, agregando solamente las instalaciones mencionadas en la cláusula que antecede. En caso contrario, deberá cubrir por su cuenta los gastos necesarios para realizar la reparaciones, responsabilizándose de cualquier daño o perjuicio que llegara a causar a la " **UTS** " por el mal uso del local.

**DECIMA TERCERA.-** " **MARIO GILO FELIX JAIME** " se obliga a expender para su consumo, alimentos en óptimas condiciones de higiene y calidad, asimismo, se compromete a no expender artículos o productos señalados como nocivos por la Ley General de Salud; lo anterior sin perjuicio de las acciones que en todo caso corresponda ejercitar a la " **UTS** " , " **MARIO GILO FELIX JAIME** " responderá legal y económicamente en casos en que los productos ofertados lesionen la salud de los consumidores.

**DECIMA CUARTA.-** " **MARIO GILO FELIX JAIME** " se obliga a mantener en buenas condiciones de uso y conservación las instalaciones de gas, energía eléctrica y agua para el correcto funcionamiento de los servicios, materia del presente convenio, teniendo a su cargo, la recolección y retiro de la basura generada por dicho servicio en las instalaciones del plantel.

**DECIMA QUINTA.-** Las partes convienen en que " **MARIO GILO FELIX JAIME** " será responsable en primera instancia de la custodia de las instalaciones y equipo y solidaria a la vez con las áreas de el comedor ejecutivo; pero en caso de robos, accidentes o daños, " **UTS** " no será responsable por las pérdidas ocasionadas a los bienes existentes en esta Unidad.

**DECIMA SEXTA.-** Las partes convienen que el " **MARIO GILO FELIX JAIME** " se sujetará a los límites de tiempo autorizados por la administración de la " **UTS** " para el funcionamiento de la cafetería para prestar el servicio.

**DECIMA SÉPTIMA.-** El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y su duración será por un año, quedando establecido que este se podrá prorrogar solo si las partes consideran conveniente hacerlo, dentro de los términos establecidos en este convenio y en el acuerdo que regula la constitución y el funcionamiento del comedor ejecutivo.

**DECIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES EXTERNAS DE "MARIO GILO FELIZ JAIME"** como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de la seguridad Social, **"MARIO GILO FELIX JAIME "** conviene por lo mismo, en responsabilizarse de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contrato o en contra de "UTS", en relación con dichos trabajos.

**"MARIO GILO FELIX JAIME"** Será el único responsable de la ejecución de los trabajos; por lo que deberá ajustarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la cafetería, así como a las disposiciones establecidas al efecto por **"LA UNIVERSIDAD"** . Las responsabilidades, daños y perjuicios que resulten por la inobservancia de los reglamentos, ordenamientos y disposiciones mencionadas serán a cargo de **" MARIO GILO FELIX JAIME "**.

**DECIMA NOVENA.-** Son causas para que la **" U T S "** dé por terminado en cualquier momento el presente convenio, las siguientes:

1. Por el incumplimiento con los compromisos aceptados en el contrato generará la rescisión del mismo.
2. Por el incumplimiento de la aportación mensual en su totalidad en que se concesione el comedor estudiantil.
3. El intentar o efectuar el traspaso o cesión del uso o goce parcial o total de los derechos derivados del presente convenio.
4. Utilizar el local destinado al servicio para habitación o para un giro distinto del especificado.
5. Poseer o vender sustancias peligrosas, explosivas, corrosivas, volátiles o inflamables.
6. Tener el local en malas condiciones higiénicas, contraviniendo las disposiciones sanitarias y de seguridad o en su caso, si la licencia otorgada por la Secretaría de salud le es cancelada.
7. Vender productos nocivos para la salud de los consumidores, así como bebidas alcohólicas.
8. Por no cumplir con sus deberes fiscales.
9. Exhibir carteles o rótulos, así como ejercer cualquier propaganda de tipo político, religioso que lesionen la estabilidad, así como la imagen de la institución y de su comunidad estudiantil.
10. Ejecutar obras que alteren o modifiquen el local sin la autorización previa y por escrito de la **" U T S "**.

- 11.No respetar el horario que le sea autorizado por la " U T S " a través del comité de coordinación para el funcionamiento del comedor estudiantil.
- 12.Efectuar o permitir que se realicen fiestas, convivios, reuniones, juntas de personal docente, administrativo, del alumnado o de terceros dentro del local dado en uso, sin autorización escrita de la administración de la " U T S " para el funcionamiento de la cafetería escolar.
- 13.Permittir que en el local se lleven juegos de azar.
- 14.Operar equipos de audio y/o vídeo sin control, cuyo uso altere el orden dentro y fuera del plantel.
- 15.En general, la celebración de contratos o la realización de actos que contraríen en cualquier forma las disposiciones convenidas en el presente instrumento.
- 16.Que " **MARIO GILO FELIX JAIME** " efectúe pago en efectivo o en especie a terceros, por supuesto beneficio para la posesión en el presente y el futuro de la concesión, objetivo del presente convenio.
- 17.Que " **MARIO GILO FELIX JAIME** " o personal por él contratado, intervenga directa o indirectamente en asuntos administrativos o laborales de la Institución e interfiera de alguna manera en el buen funcionamiento del plantel.

VIGÉSIMA .- " U T S " , tiene Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y en función de sus atribuciones legales que le corresponden se reserva el derecho de preservar la concesión a que se refiere este convenio, aún más allá de los acuerdos de la administración para el funcionamiento de la cafetería Escolar se hayan tomado con prestadores de Servicios.

Leído el presente Convenio por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares, el día 15 de Febrero del 2010.

  
 \_\_\_\_\_  
**POR "LA UNIVERSIDAD"**  
**MTRO. HERMENEGILDO LAGARDA LEYVA**  
**R E C T O R**

  
 \_\_\_\_\_  
**POR EL " CONCESIONARIO "**  
**SR. MARIO GILO FELIX JAIME**

**T E S T I G O**

**T E S T I G O**

  
 \_\_\_\_\_  
**C.P. SELENE GONZALEZ VELAZQUEZ**

  
 \_\_\_\_\_  
**LIC. FCO. JAVIER SANCHEZ CABANILLAS**